

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 053 -2009-GR-SM/DREM

Moyobamba, 30 JUL 2009

**VISTO;**

El Recurso de Reconsideración interpuesto por el Señor Juan Pablo Montalván Gómez, Titular de la Concesión Minera **MONTALVAN I**, contra la Resolución Directoral Regional N° 042-2009-GR-SM/DREM; y del proveído N° 004-2009-GR-SM/DREM/OAL, de la Oficina de Asesoría Legal. y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante escrito de fecha 15 de julio último, el Titular de la concesión minera **MONTALVAN I**, interponer Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 042-2009-GR-SM/DREM, la misma que sanciona al pago de una multa de una (01) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) por infracción contra la norma de minería; al no contar con un plan de seguridad e higiene debidamente implementado dentro de la Concesión y por no contar con los permisos, autorizaciones o licencias respectivas que obliga la Ley de Minería, tener a las Concesiones Mineras;

Que, el artículo 5° del Reglamento de Fiscalización de las actividades Mineras para la Pequeña Minería y Minería Artesanal, Aprobado mediante Ordenanza Regional N° 028-2008-GRSAM/CR; señala que la Dirección Regional de Energías y Minas actuará a través de las Oficinas Técnicas de Minería, Asuntos Ambientales y Asesoría Legal, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 046-2001-EM, Decreto Legislativo N° 1040, que modifica el artículo 14ª de la Ley N° 27651, y demás normas de transferencia de funciones, en lo que a seguridad e higiene se refiere;

Que, el artículo 23° segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-92-EM., y modificado por el Decreto Supremo N° 059-2008-EM, señala que el Título de Concesión no autoriza por si mismo a realizar las actividades mineras de exploración ni explotación, sino que necesariamente deberá contar con los demás requisitos exigidos por la Ley;


Que, el impugnante dentro de sus considerandos manifiesta que la resolución sancionadora le causa agravio en razón de que ha cumplido con todas las recomendaciones hechas por los fiscalizadores de la Dirección Regional de Energía y Minas en lo que respecta a la implementación de un plan de seguridad e higiene; pues indica que cuenta con un ambiente de comedor, de vestuario, de almacén, servicios higiénicos y botiquín de primeros



auxilios; es más, indica que haber presentado el expediente de la declaración de impacto ambiental, faltando solamente la presentación del plan de minado y el CIRA., las mismas que se encuentran en trámite su aprobación; finalmente solicita dejar sin efecto la sanción impuesta o en todo caso reducir la multa impuesta al 50% de la sanción impuesta;

Que, del análisis del medio impugnatorio interpuesto por el Titular de la Concesión **MONTALVAN I**, se puede verificar que efectivamente cuenta con la presentación del expediente de declaración de impacto ambiental, como también que viene implementando un plan de seguridad e higiene en el establecimiento minero; por lo que se podría reconsiderar y reducir prudencialmente la multa, al pago del 50% de una Unidad Impositiva Tributaria de la multa impuesta; tomando en cuenta la propia iniciativa del impugnante;

De conformidad con lo dispuesto en el D.S. N° 046-2001-EM, y el Reglamento de Fiscalización Minera aprobado por Ordenanza Regional N° 028-2008-GRSM/CR, y el inciso f) del artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada por Ley N° 27867, y asumiendo competencia el Gobierno Regional de San Martín;



## SE RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO** en parte el recurso de reconsideración interpuesto por el Titular de la Concesión Minera **MONTALVAN I**, en el extremo de la sanción pecuniaria; reduciendo al 50% de la multa impuesta por los argumentos esbozados en el recurso interpuesto; cancelación y depósito que deberá hacer a la Cta. Cte. N° 0531-027361 Derecho de Vigencia y Penalidades – Banco de la Nación, dentro de los treinta (30) días calendario de notificada la presente, bajo apercibimiento de ejecutar el cobro coactivo por el total de la multa, en caso de no cumplir con el pago dentro del término señalado.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE** a la parte interesada con las formalidades de Ley.

Regístrase y comuníquese



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN  
RECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. CIP. *Rafael Rengifo del Castillo*  
DIRECTOR REGIONAL